



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ALIMENTANTES CON VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, POR  
ORDEN DE BOLETA DE APREMIO QUE PERJUDICA SU FACTOR DE  
VIDA.

GUZMAN CORDOVA SOLANGE MAITE  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ALIMENTANTES CON VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, POR  
ORDEN DE BOLETA DE APREMIO QUE PERJUDICA SU FACTOR  
DE VIDA.

GUZMAN CORDOVA SOLANGE MAITE  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

ALIMENTANTES CON VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, POR ORDEN DE  
BOLETA DE APREMIO QUE PERJUDICA SU FACTOR DE VIDA.

GUZMAN CORDOVA SOLANGE MAITE  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

MACHALA, 11 DE ENERO DE 2018

MACHALA  
11 de enero de 2018

### Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Alimentantes con vulneración a sus derechos, por orden de boleta de apremio que perjudica su factor de vida., hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA  
0702210469  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER  
0701327231  
ESPECIALISTA 2



---

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO  
0701365637  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 22 de enero de 2018 - 11:32

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** guzman solange urkund.docx (D34147731)  
**Submitted:** 12/21/2017 10:34:00 PM  
**Submitted By:** meramon@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 4 %

### Sources included in the report:

DISEÑO DE PROYECTOS.docx (D33318277)  
KEVIN JHOSSEPH PESANTEZ LEÓN.docx (D29659301)

### Instances where selected sources appear:

4

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, GUZMAN CORDOVA SOLANGE MAITE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Alimentantes con vulneración a sus derechos, por orden de boleta de apremio que perjudica su factor de vida., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 11 de enero de 2018



GUZMAN CORDOVA SOLANGE MAITE  
0704679455

## **DEDICATORIA**

Este trabajo práctico tiene como propósito la culminación de una etapa, pero no será la última sino el comienzo de una gran historia que primeramente se lo dedico a Dios quien siempre está conmigo, a mis padres que son mi motor y mi mayor centro de apoyo, también dedico este trabajo a mi familia que lo conforman mi hija y esposo, a personas que quizás no menciono pero que siempre me dieron aliento para impulsarme a seguir adelante y así cumplir todas la metas que están en mi camino.

Solange

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dar gracias a la Universidad Técnica de Machala por haberme permitido iniciar y terminar la tercera parte de mis estudios ya que tuve grandes maestros que siempre me brindaron buenos estudios que sin duda son científicos y me ayudarán en mi vida cotidiana y en el trabajo que vaya a desempeñar, a mi tutora Dra. Mónica Ramón, quien no solo fue mi profesora sino una gran profesional con altos conocimientos, siempre estuvo ahí y me brindó su apoyo y a mi tribunal también agradezco ya que fueron mis profesores y amigos que estuvieron en la aulas de clases y hoy están presente en este día tan especial.

Solange

## RESUMEN

### ALIMENTANTES CON VULNERACIÓN A SUS DERECHOS POR ORDEN DE BOLETA DE APREMIO QUE PERJUDICA SU FACTOR DE VIDA.

**Autora:**

Solange Maite Guzmán Córdova

**Tutora:**

Dra. Mónica Eloíza Ramón Merchán, Mgs.

El presente trabajo de investigación titulado: “Alimentantes con vulneración a sus derechos por orden de boletas de apremios que perjudica su factor de vida”, tiene como objetivo, analizar los procedimientos aplicados en los juicios o procesos de pensiones alimenticias y como éstos han ido cambiando, en la actualidad para obtener las boletas de apremio.

Las variables que se han tomado en cuenta para su análisis son privación de libertad fijada por el no pago de más de dos pensiones alimenticias sin acuerdo al momento de la audiencia y no cumplir el trato acordado en la audiencia. Derechos vulnerados por estar en prisión que pueden ser objeto de aplicación de garantías constitucionales para el alimentante. Por otro lado también se ha tomado en cuenta al Juzgador como ente jurídico garantista de derechos, el cual para poder dar la boleta de apremio al momento de la audiencia tendrá que analizar porque no se ha realizado el pago de pensiones y según eso tomar su decisión si gira la boleta o no, para este análisis es necesario verificar el procedimiento utilizado además de su impacto en el entorno familiar y laboral del alimentante.

Para poder realizar este trabajo de investigación se necesitó recurrir a documentación actualizada de las leyes y sus reformas en los últimos años, ya que existe amplia información que ha sido útil para este proceso de investigación.

**Palabras clave:** alimentos, derechos, apremio, vulneración, audiencia.

## **ABSTRACT**

### **INFRINGEMENT OF RIGHTS AND LIFE OF CAREGIVERS CAUSED BY ARREST ORDERS**

**Authoress:**

Solange Maite Guzmán Córdova

**Tutoress:**

J.D. Mónica Eloíza Ramón Merchán, M.S.

The present research work entitled: "infringement of rights and life of caregivers caused by arrest orders", aims to analyze the procedures applied in the lawsuits or processes of alimony and how they have gone changing, currently to obtain the urgency ballots.

The variables that have been taken into account for analysis are the deprivation of liberty set by the payment of more of the alimony without agreement at the time of the hearing and do not comply with the agreement agreed at the hearing. Rights violated by being in prison that may be subject to the application of constitutional guarantees for the obligor. On the other hand, it has also been taken into account for the buyer in which the resolution of the demand of the ballot of urgency at the time of the hearing has been approved by the court.

If the ballot rotates or not, for this analysis it is necessary to verify the procedure used in addition to its impact on the family and work environment of the obligor. In order to carry out this research work it is necessary to resort to an update of the laws, reformed in recent years, there is already ample information that has been useful for this research process.

**Keywords:** food, rights, arrest, infringement, audience.

## CONTENIDO

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESPONSABILIDAD.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
1. PRELIMINARES.....	- 1 -
1.1.    Introducción.....	- 1 -
1.2.    Problema Jurídico.....	- 2 -
2. DESARROLLO.....	- 4 -
2.1.    La caducidad.....	- 4 -
2.2.    Derecho a la libertad.....	- 4 -
2.3.    Apremio personal por deudas de pensiones alimenticias.....	- 4 -
2.4.    Reforma para la aplicación de un acuerdo para obtener la boleta de apremio .....	- 4 -
2.5.    La acción de hábeas corpus.....	- 5 -
2.6.    Cantidad adecuada para las personas que reciben pensiones alimenticias.....	- 6 -
2.7.    Edad máxima para percibir pensión alimenticia.....	- 6 -
2.8.    Requisitos para la demanda de pensión alimenticia.....	- 7 -
3. CONCLUSIONES.....	- 8 -
BIBLIOGRAFÍA.....	-11 -
ANEXOS.....	- 13 -

## **1.1. Introducción.**

Durante el transcurso del tiempo se han evidenciado cambios respecto a los apremios personales de juicios de pensiones alimenticias, uno de ellos y más reciente es la sentencia No. 012-17-SINN-CC dictada por la Corte Constitucional de nuestro País el 10 de Mayo de 2017; dicha resolución tuvo cambios como en el artículo 137 del Código General de Procesos, el cual lo detallaremos más adelante.

Este trabajo se desarrolla en las áreas de Constitucional y Derecho a la familia, niñez y adolescencia.

La prisión por el no pago de dos pensiones alimenticias viene generando problemas a los alimentantes por que se vulneran los derechos tales como libertad, trabajo, una vida digna; ya que los juzgadores emiten boletas de apremios personales si los alimentantes no van al llamado de audiencia o incumplen el pago acordado.

Como objetivo general se ha planteado analizar el procedimiento aplicado en los juicios o procesos de pensiones alimenticias y como objetivos específicos se establece el identificar la vulneración de los derechos como la prisión de libertad de manera ilegal para el alimentante sin ser reincidente y el aplicar la acción de Hábeas Corpus como Garantía Constitucional para las detenciones ilegales de los alimentantes.

Para dicha investigación se ha considerado pertinente el realizar ciertas interrogantes tales como: ¿Qué es la acción de habeas corpus?, ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento para obtener la boleta de apremio?, ¿Qué derechos se vulneran?.

El tipo de investigación utilizado en este trabajo de investigación es el documental, por los amplios estudios bibliográficos de leyes, códigos, reformas vigentes de los últimos años, relacionadas a mi objeto de estudio.

El método a aplicarse es el histórico, porque permite hacer un recuento de los acontecimientos que pasaron y así compararlos con hechos presentes, el exegético por las interpretaciones de los artículos, normas, reformas, semejantes a mi estudio y el método analítico que ayuda a interpretar y analizar la información escrita como el Código Orgánico General De Procesos (COGEP) y la nueva reforma implantada por la Corte Constitucional.

## **1.2. Problema Jurídico**

El señor Luis Pérez presenta una acción Constitucional en virtud de la caducidad de la orden de apremio dictada por la jueza de la Unidad Tercera de la familia, Mujer, Niñez y adolescencia de Pichincha señalado que se encuentra privado de libertad por más de sesenta días, pues la orden fue dictada el 1 de enero de 2017. Haciéndose efectiva en la misma fecha y hasta la actualidad se encuentra privado de libertad sin que sea posible trabajar para poder cumplir con las obligaciones alimenticias, por lo que se solicita se ordene la libertad inmediata. Señalado su deseo de cancelar el cincuenta de su obligación a la madre de su hijo N N. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, ¿de qué acción se trataría? Resuelva la situación jurídica expresa.

## **DESARROLLO**

### **2.1. La caducidad.**

Su origen se encuentra sistematizado de la doctrina alemana a mediados del siglo XIX (Lagos, 2005). La caducidad es la terminación de un derecho a través del tiempo, también es conocida como decadencia de derecho este puede suspenderse ante cualquier evento judicial o extrajudicial, la caducidad se da por la fijación de un tiempo para el ejercicio de derechos y acciones (Barcia, 2012).

### **2.2. Derecho a la libertad.**

Los derechos fundamentales deben ser garantizados por la Constitución (Sant'Ana, 2014) en el caso del Ecuador, mediante el Artículo 66, permite gozar de ciertos beneficios establecidos en la ley.

Sin duda alguna este derecho garantiza y asegura una vida digna que protege situaciones de desventajas o vulneraciones a los derechos, prohíbe las penas crueles suprimiendo la desigualdad y discriminación.

La privación de libertad es una medida que permite garantizar la comparecencia del procesado al proceso asegurando el cumplimiento de la pena en caso de ser dictada (Vega et. al., 2009).

Nadie puede ir a prisión o ser arrestado por deuda pero se otorgan exenciones en la ley y en estos casos es la prisión por el no pago de pensiones. Este derecho garantiza la integridad física, moral y psicológica con la presunción de inocencia hasta que se lo demuestre y se dictamine. Nuestros Jueces como primer punto garantizan el cumplimiento de este derecho tomándolo como fundamental dentro del proceso.

### **2.3. Apremio personal por deudas de pensiones alimenticias.**

En el Ecuador se implementó por medio del legislador una medida coercitiva que se aplica para que el demandado realice el pago de las pensiones alimenticias pero siempre que se retrase por más de dos pensiones. Existen Jueces garantistas que dan un plazo de tiempo al deudor para garantizar el derecho a la libertad y disponen un plazo de veinte y cuatro horas o un plazo más flexible en caso que tiene excepciones pero siempre que se las demuestre, de no acatarse se dará paso a la boleta de apremio (Lathrop, 2017).

### **2.4. Reforma para la aplicación de un acuerdo para obtener la boleta de apremio**

En la actualidad hay una sentencia No. 012-17-SIN-CC con fecha 10 de Mayo del 2017, entregada por la Corte Constitucional donde se declara como inconstitucional el artículo 137 del Código General de Procesos (COGEP) referente al apremio personal en alimentos. Con esta resolución se implementa un nuevo modo de que si no se ha pasado por más de dos pensiones alimenticias el actor mediante su abogado deberá presentar un escrito el cual pasará a manos del juzgador para que envíe al departamento de pagaduría para ver los valores pendientes, luego se convocará a audiencia la cual se dará en un tiempo de diez días, se hará conocer con una providencia señalando día y hora para proceder a la audiencia, iniciado el juicio por pensión alimenticia, la ley estipula que la persona demandada no puede irse del país sin dejar garantías económicas (Morales, 2003). Para asegurar el cumplimiento de esta norma, como autoridad garantista de derechos se registrará a la normativa correspondiente para llegar a un acuerdo sobre los pagos de pensiones alimenticias y así no dar paso a la boleta de apremio, claro que si no se llega a un acuerdo también se podrá girar o en el caso del demandado o demandada no llegue a la audiencia y también si se incumple con el acuerdo en la audiencia. El actor retirará la boleta con la copia actualizada de la cartolas de la cuenta bancaria.

En la actualidad no se da boleta para los garantes, personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad catastrófica que les impidan el ejercicio de

actividades laborales para el pago de pensiones alimenticias. Se puede pedir la boleta con un tiempo de vencimiento que es treinta días, si hay reincidencia será de 60 días y hasta un máximo de 180 días. La deuda total podrá ser pagada en efectivo o en cheque, después el juez dispondrá la libertad inmediata.

Como otra medida aplicable para estos casos, es la prohibición de salida del país para que el demandado cumpla con su obligación y así asegurar el derecho del alimentante.

También se dispondrá apremio real y el cumplimiento del pago al alimentante, el Juez tendrá la potestad de considerar si se coloca un dispositivo de vigilancia electrónica, sin embargo, si el Juez considera esta opción como viable deberá sustentarla y fundamentarla.

## **2.5. La acción de hábeas corpus.**

Esta palabra proviene del latín *habeas corpus* que significa "tendrás tu cuerpo libre", o puede ser llamado igualmente como "cuerpo presente" o "persona presente" (García, 2003). El hábeas corpus es una Acción Constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente. Esta creada ante la violación de derechos (Henríquez, 2013).

Una vez que dicha Acción se ha interpuesto ante el Juez o Jueza del lugar donde se encuentre la persona que esté privado de libertad tendrá el Juez que llamar a audiencia la cual deberá ser realizada en el lapso de veinticuatro horas y se demostrará porque su detención es arbitraria y porque se necesita aplicar dicha acción. El Juez llamará a la persona privada de libertad para que asista a la audiencia, se resolverá en el tiempo de veinticuatro horas donde se dará a conocer la resolución de forma escrita.

Cabe recalcar que esta Acción de Hábeas Corpus puede ser apelada de acuerdo a las normas con similitud a las de garantías jurisdiccionales, se apelará ante cualquier sala.

De acuerdo al caso planteado se solicita la acción de Hábeas Corpus, por parte del Defensor Público del demandado quien demostrará que la detención es ilegal de acuerdo y se ha excedido del tiempo establecido en la ley, en los artículos 89 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Artículos 43, 45, 46.

Se puede pagar la pensión alimenticia diferentes maneras siempre que el alimentante vea conveniente antes de llegar a una instancia judicial:

- Directamente al padre o madre
- Solicitando al patrono que le descuente un porcentaje del sueldo para la pensión del alimentante
- Se puede depositar en la cuenta del menor o de la persona que esté a cargo del menor

## **2.6. Cantidad adecuada para las personas que reciben pensiones alimenticias.**

El concepto de alimentos no sólo cubre la supervivencia física del menor sino el conjunto de sus necesidades como habitación, vestimenta, salud, recreación y educación (Lepin, 2013, Holguín, 2015).

La cantidad que se debe pasar a los menores es de acuerdo a los ingresos de la persona que esté encargada de pasar la pensión alimenticia, además de acuerdo a las necesidades que tenga el menor aunque en la audiencia se puede debatir por una pensión que sobrepase a lo que está establecido, también debe tenerse en cuenta los ingresos de los nuevos cónyuges, en caso de que alguno se haya vuelto a casar.

Considerando la normativa de otros países, en el caso de los que pertenecen a Europa, no existe una tabla en la que el juez deba basarse para señalar la pensión alimenticia simplemente los juzgadores toman la decisión de acuerdo al caso y las necesidades de los menores como el de la persona que va a pasar la pensión alimenticia.

De acuerdo a los montos establecidos para la pensión alimenticia son del 40% del salario de la persona que está obligada a pasar pensión alimenticia. En los casos que tenga dos o más hijos no deberá ser más bajo del 30% de salario por cada hijo. La pensión alimenticia no puede superar hasta el 50% del salario.

## **2.7. Edad máxima para percibir pensión alimenticia**

La pensión alimenticia la puede pedir hasta los 18 años (Molina de Juan, 2015), sin embargo su carácter obligatorio será hasta los 21 años de edad si está cursando estudios universitarios (Bucheli et. al., 2009). Esto se dará siempre que sea justificado con las cartillas de calificaciones de los semestres que esté cursando, si son personas con algún tipo de discapacidad recibirán la pensión alimenticia para toda su vida.

## **2.8. Requisitos para la demanda de pensión alimenticia.**

- Partidas de nacimientos de los hijos.
- Acta de matrimonio o Acta de la Unión de Hecho.
- Copia de cédulas de identidad y de certificado de votación.
- Croquis de dirección domiciliar.
- Formulario de pensiones alimenticias donde se señale: nombre del actor, demandado y del menor, lugar de trabajo del demandado, sueldo aproximado, medida que se solicite, dirección del demandado, fundamentos de hecho y derecho, artículos de acuerdo a la Constitución, Código Orgánico General de Procesos y Código de la Niñez, autorización y señalamiento de casilla judicial .

## CONCLUSIONES

Como una Garantía Jurisdiccional se plantea la Acción de Hábeas Corpus en la ley con los artículos 89 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el artículo 44 indica el trámite de la Acción de Hábeas Corpus indicando que puede ser interpuesta ante cualquier juez en el lugar donde está la persona privada de libertad; en el caso de ser proceso penal se interpondrá ante Corte Provincial De Justicia y si existen más salas se hará un sorteo. El artículo 46, sostiene que dicha acción sirve para garantizar el derecho a la libertad.

Resolviendo el problema planteado en el reactivo considerando la fecha que se emitió la boleta y está detenido el alimentante es de manera ilegal ya que no consiste en una reincidencia para que sea detenido por veinte días. El demandado y el defensor público del demandado demostrarán que la detención es ilegal de acuerdo a que está preso por más del tiempo establecido. El demandado desea pagar el cincuenta por ciento de valor de las pensiones alimenticias a la madre del menor y así podrá salir en libertad para conseguir trabajo y ponerse al día en las pensiones alimenticias y que de dicha manera su hijo puede hacer uso y goce de sus derechos.

Si el caso se hubiera dado en la actualidad con la actual reforma emitida por la Corte Constitucional, hago una referencia con el tema de estudio de acuerdo al reactivo planteado podría resolverse de acuerdo a la situación jurídica del reactivo.

Hace un tiempo atrás solo se realizaba una liquidación en pagaduría de los valores pendientes por parte del alimentante y en caso de observarse más de dos pensiones alimenticias se giraba la boleta de apremio personal para el deudor entonces su resultado era la detención pero con la actual sentencia No. 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional para suplir el artículo 137 del

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP). Con esta resolución se implementa un nuevo modo. Si no se ha pasado por más de dos pensiones alimenticias el actor mediante su Abogado deberá presentar un escrito el cual pasará a manos del juzgador para que envíe al departamento de pagaduría para ver los valores pendientes, se dispondrá la prohibición de salida del país y luego se convocará a audiencia la cual se dará en un tiempo de diez días, se hará conocer con una providencia que contestará señalando día y hora para proceder a la audiencia en la que como autoridad y garantista de derechos se regirá a la normativa correspondiente para llegar a un acuerdo sobre los pagos de pensiones alimenticias y así no dar paso a la boleta de apremio, claro que si no se llega a un acuerdo también se podrá girar o en el caso del demandado o demandada no llegue a la audiencia y también si se incumple con el acuerdo en la audiencia. El actor retirará la boleta con la copia actualizada de la cartolas de la cuenta. En la actualidad no se da boleta para los garantes personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad catastrófica que les impidan el ejercicio de actividades laborales para el pago de pensiones alimenticias. Se puede expedir la boleta con tiempo de vencimiento que es treinta días, si hay reincidencia será de 60 días y hasta un máximo de 180 días.

La deuda total podrá ser pagada en efectivo o en cheque, después el Juez dispondrá la libertad inmediata. Como otra medida es la prohibición de salida del país para que el demandado cumpla con su obligación y así asegurar el derecho del alimentante.

También se dispondrá apremio real y el cumplimiento del pago al alimentante, el Juez tendrá la potestad de considerar si se coloca un dispositivo de vigilancia electrónica.

Adecuando al caso con la nueva sentencia No. 012-17-SIN-CC, primero el Juez debe aceptar la acción de Hábeas Corpus dando la razón por que ellos son garantistas y defendiendo el derecho a la libertad, ya que el señor está detenido de forma arbitraria, ya que para poder fijar boleta de apremio, en la actualidad debe

fijarse una audiencia y hay que demostrar la imposibilidad de compra con su obligaciones de pasar alimentos, por lo que se estaría violando el proceso.

Por lo que el juez tendrá que ordenar su libertad al alimentante de acuerdo a todo lo antes mencionado.

Se debe tener en cuenta que a los alimentantes no sólo se le priva de su libertad sino también a causa de esto muchos pierden sus trabajos, ahondando más el problema constituyendo en imposible el cubrir las necesidades básicas de sus hijos.

La Acción de Hábeas Corpus fue tomada en cuenta como una solución al problema debido a que el alimentante estaba privado de su libertad de forma ilegal sin ser reincidente; esta acción tiene objetivo resolver a la brevedad posible la privación de libertad del alimentante ya que el juez debe resolver en un plazo máximo a la 24 horas, de esta manera se puede incorporar al trabajo de forma inmediata.

Luego el procedimiento a seguir es: hacer sentar una razón para que esta se envíe a pagaduría para la verificación de pagos pendientes, luego se llevará dicho proceso al juez para que este convoque a audiencia en el plazo de 10 días, y así dar la oportunidad a los alimentantes de llegar a un acuerdo para el pago de las pensiones alimenticias para no girar la boleta pero si éste no se presenta a la audiencia o incumple el trato, se dará la boleta de apremio.

## BIBLIOGRAFÍA

Lagos O., (2005). Para una recepción crítica de la caducidad. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 4, pg. 81-105. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838857003>.

Henríquez M., (2013). ¿Hacia una ampliación del Habeas Corpus por la Corte Suprema? *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte*, 20(2), pg. 421-439. Recuperado de <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=371041345016>.

Morales M., (2003). Derechos humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional. *Ius et Praxis*, 9, pg. 91-115. Recuperado de <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=19790107>.

Sant'Ana A., (2014). Los deberes de las personas y la realización de los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 12(2), pg. 13-27. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82032680002>.

Bucheli M., Cabella W., (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 3(4-5), pg. 123-142. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=323827368006>.

Barcia R., (2012). Estudio sobre la prescripción y caducidad en el Derecho del Consumo. *Revista chilena de derecho privado*, 19, pg. 115-163. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-80722012000200004](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722012000200004).

Vega I., Smith V., (2009). Correlatos y Predictores del Cumplimiento de Pago de la Pensión Alimentaria en Padres Divorciados o Separados. *Interamerican Journal of Psychology*, 43(2), pg. 395-404. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/284/28412891020.pdf>.

García D., (2003). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio*, 4(7). Recuperado de: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/598/913>

Holguín A., (2015). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *Revista de Investigación Jurídica*, 2, pg. 1-9.

Molina de Juan, Mariel F. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 20, pg. 76-99. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200004&script=sci_arttext)

Lathrop F., (2017). Constitucionalización y jurisprudencia constitucional en el derecho de familia chileno. *Estudios Constitucionales*, 15(1), pg. 329-372. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/820/82052274011.pdf>.

Lepin C., (2013). EL principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), pg. 513-548. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1770/177029687007.pdf>.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Proceso. Quito: Registro Oficial del Ecuador